



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de diciembre de 2012
No. 116

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

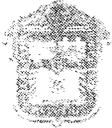
SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA
PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 5, Y 12 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el desempeño de las instancias públicas deben basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad, en aras de continuar fomentando la

coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad, modernizando las estructuras de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y necesidades de la población mexiquense y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo emitido por la Administración Pública que encabezo, prevé como uno de sus pilares construir un Gobierno del Estado de México, que se caracterice como un gobierno solidario y cercano a la gente, tutelando el bienestar y la seguridad, así como proporcionar una mejor calidad de vida a los mexiquenses, a fin de que se permita un desarrollo integral de cada individuo.

Se significa como sujeto principal de este ordenamiento al colono, como la persona que se instala en un lugar para habitarlo en forma más o menos permanente, porque ha decidido residir en el mismo, y que constituye la célula primaria de integración de un asentamiento humano.

Se emplea en este decreto el término “asentamiento humano”, con el sentido que le otorga la Ley General de Asentamientos Humanos, cuando dispone que significa el establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro del mismo los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

Bajo el conocimiento de que la convivencia diaria de las personas origina discrepancias o divergencias de opiniones, en virtud de las diversas perspectivas, e incluso prospectivas, en relación a los intereses de cada individuo, se hace necesario establecer los mecanismos para que tales opiniones e intereses encuentren el encauzamiento en soluciones que satisfagan las expectativas de las personas; y esto persigue teleológicamente una convivencia sana, pacífica y armoniosa, para obtener como resultado un desarrollo pleno del hombre en su integración al tejido social.

En respuesta a las necesidades que se destacan de las finalidades que se persiguen, se encuentra que ese mecanismo lo constituye la Procuraduría de la Defensa del Colono, como la instancia adecuada que orienta, asiste y asesora a la persona en su convivencia social, con lo que se pretende lograr el desarrollo pleno del individuo.

Por otra parte, y tomando en cuenta que el colono paulatinamente se va integrando en un conglomerado y constituye polos importantes de desarrollo humano hasta crear zonas metropolitanas definidas, es pertinente que la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Estado de México, sea la dependencia a la que quede sectorizada la Procuraduría de la Defensa del Colono; ello sin soslayar que los asentamientos en zonas rurales, aun cuando en menor población, presentan también situaciones de convivencia social que deben igualmente ser atendidas, de manera que las funciones de la procuraduría que este decreto crea, no deben limitarse, sino por el contrario dirigirse también a los asentamientos rurales para la atención de los colonos de esos lugares.

Asimismo, por virtud de las características inherentes al sistema de administración de justicia, la resolución de controversias, parece dirigirse a la autocomposición, como medio para que los particulares solucionen sus conflictos de interés, recomponiendo el tejido social sin la intervención -en algunas ocasiones- de la autoridad, cuya participación, origina en la parte no favorecida, el descontento; por lo que en los conflictos que se originan entre vecinos que conviven todos los días de modo necesario, la amigable composición resulta el medio idóneo para poner fin a una controversia.

En este orden de ideas, el marco jurídico vigente del Estado de México cuenta con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la cual tiene por objeto entre otros,

fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternativos de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense, regular la mediación y la conciliación, hacer factible el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los métodos establecidos en esa Ley y establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para llevar a cabo el sistema de atención alterno de solución de conflictos.

Como parte de las políticas públicas tendentes a coadyuvar a la amigable composición y solución pacífica de conflictos, he determinado crear un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano para poner a disposición de los colonos otra instancia que les permita la mediación y conciliación para resolver sus conflictos relacionados con el régimen de propiedad en condominio y fomentar la cultura de la paz.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono del Estado de México, para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, así como favorecer la solución de conflictos surgidos en los asentamientos humanos, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, en adelante la Procuraduría. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría tendrá su domicilio legal en el Municipio que determine la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, pudiendo establecer en la Entidad, oficinas dependientes del mismo, que se consideren necesarias para la realización de su objeto, previo estudio de factibilidad y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La Procuraduría tiene por objeto:

- a) Ser una instancia accesible a las agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con aquellos actos u omisiones que deriven de la inobservancia de las disposiciones generales que regulan los asentamientos humanos.
- b) Establecer mecanismos para escuchar y registrar necesidades de gestión social de parte de colonos y agrupaciones de los mismos, a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención y canalizar ante los otros órdenes de gobierno para su consideración, las que sean de su respectiva competencia.
- c) Procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de dicha Ley.

d) Crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos asentamientos humanos de zonas rurales o urbanas.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar acciones, con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como organizaciones de vecinos o colonos que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

II. Formular peticiones, sugerencias o recomendaciones a las Autoridades Administrativas en materia de los asentamientos humanos y conjuntos habitacionales.

III. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, asesoría, mediación, y conciliación, con motivo de los asentamientos humanos y conjuntos habitacionales, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

IV. Realizar estudios, consultas, foros o encuentros ciudadanos, respecto a los problemas y consecuencias del servicio público y programas otorgados por la Administración Pública, concesionarios y permisionarios de los mismos.

V. Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que los mediadores-conciliadores adscritos a la Procuraduría, aplicarán en el desempeño de sus funciones.

VI. Hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes las posibles irregularidades de las cuales tenga conocimiento.

VII. Llevar el registro de agrupaciones o asociaciones de colonos.

VIII. Informar a los órganos de control interno de la posible responsabilidad administrativa de servidores públicos, con motivo de los asentamientos humanos y conjuntos habitacionales.

IX. Solicitar informes a los órganos de la administración pública competentes para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones que rigen los asentamientos humanos y conjuntos habitacionales.

X. Coadyuvar con las Autoridades Estatales y Municipales, para el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas, en la materia de este Decreto.

XI. Hacer del conocimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cualquier acto que pudiera constituir presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

XII. Requerir la información necesaria a las dependencias de la administración pública, concesionarios o permisionarios de servicios públicos, para dar asesoría conducente a quienes la soliciten.

XIII. Difundir la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad, entre los colonos y en general habitantes del estado de México.

XIV. Las demás que establezca este Decreto y las que le instruya el Secretario de Desarrollo Metropolitano.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 5.- El órgano de gobierno y máxima autoridad de la Procuraduría es el Consejo Directivo, el cual estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Metropolitano.
- II. Un Secretario, que será el Procurador.
- III. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Seis vocales, que serán los representantes de las Dependencias siguientes:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - c) Secretaría de Educación
 - d) Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
 - e) Secretaría del Medio Ambiente.
 - f) Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El Presidente y los vocales deberán ser designados por los titulares de cada dependencia.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones del sector público, así como de las organizaciones de vecinos o colonos, cuyas actividades se relacionen con el objeto de la Procuraduría.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, el Comisario e invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 7.- Por cada miembro propietario del Consejo Directivo, se nombrará un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del Titular y tendrá las mismas facultades que el Titular.

Los cargos del Consejo Directivo son de carácter honorífico, por lo que en su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo Directivo celebrarán sesiones ordinarias al menos cada dos meses, previa convocatoria de su Presidente.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente o por solicitud escrita de al menos la tercera parte de los miembros propietarios del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya y el Secretario.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos, en que se requiera una mayoría calificada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, supervisar y evaluar la operación y administración general de la Procuraduría.
- II. Expedir el Reglamento Interior de la Procuraduría.
- III. Aprobar el informe trimestral que deberá rendir el Procurador.
- IV. Nombrar, a propuesta del Secretario de Desarrollo Metropolitano a los Subprocuradores y demás titulares de las unidades administrativas.
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Procuraduría.
- VI. Vigilar que en el ejercicio de los recursos, la Procuraduría se ajuste a criterios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Aprobar y modificar, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, la estructura orgánica de la Procuraduría.
- VIII. Aprobar la práctica de auditorías internas o externas, cuando así se considere necesario.
- IX. Aprobar la suscripción de convenios y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría.
- X. Aprobar la delegación de facultades del Procurador en servidores públicos subalternos.
- XI. Aceptar las herencias, legados, donaciones y bienes que se otorguen en favor de la Procuraduría.
- XII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las atribuciones genéricas que señala la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y las específicas que se determinen en la normatividad que al efecto se expida.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCURADOR

ARTÍCULO 12.- La dirección y administración de la Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Metropolitano.

ARTÍCULO 13.- Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. Poseer el grado de Licenciado en Derecho.
- III. Haber desempeñado cargos directivos.

IV. Ser de reconocida probidad.

V. Tener al menos 30 años de edad cumplidos.

ARTÍCULO 14.- El Procurador tendrá las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieren clausula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esa representación en uno o más apoderados para que las ejercen individual y conjuntamente, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, y actos de administración.

II. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la estructura orgánica de la Procuraduría.

III. Ejecutar las decisiones y los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo.

IV. Presentar al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos de la Procuraduría y del programa operativo anual.

V. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Procuraduría cuya designación no corresponda al Consejo Directivo.

VI. Presentar al Consejo Directivo un informe trimestral de actividades.

VII. Las demás inherentes a sus funciones y que determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15.- El patrimonio de la Procuraduría se integra por:

I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos del Gobierno Estatal.

II. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba.

III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus rentas de bienes, valores y demás derechos a su favor.

IV. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 16.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Procuraduría serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras estén sujetos al servicio objeto de su creación.

ARTÍCULO 17.- La Procuraduría remitirá a la Secretaría de Finanzas en los términos que ésta requiera, sus necesidades presupuestales.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los servidores públicos generales y de confianza necesarios de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal. Los requisitos de ingreso y funciones se determinarán en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTÍCULO 19.- La relación laboral entre la Procuraduría y sus servidores públicos, se regulará por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y gozará del régimen de seguridad social establecido en la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 20.- La Procuraduría podrá llevar a cabo actos de Mediación y Conciliación, previo consentimiento de las partes que conste de manera fehaciente y sin perjuicio de que éstas puedan acudir a diversas instancias, como son el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado o a las Unidades de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 21.- Los Convenios suscritos en vía de Mediación o Conciliación, gozarán de las características que la misma ley les confiere.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de febrero del año 2013.

TERCERO.- El Consejo Directivo de la Procuraduría deberá quedar constituido dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Procuraduría en un término de sesenta días naturales, a partir de su instalación.

QUINTO.- Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Desarrollo Metropolitano, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**